

MERCOSUR/PM/SO/DISP.06/2021

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR  
DISPONE:

**Artículo 1:** Aprobar el Memorando de entendimiento entre el Parlamento del Reino de Marruecos y el Parlamento del MERCOSUR (**En Anexo**)

Montevideo, 8 de noviembre de 2021



Parlamentario Celso Russomanno  
Presidente



Edgar Lugo  
Secretario Parlamentario

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PARLAMENTO DEL REINO DE MARRUECOS Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Considerando la fortaleza de los vínculos de entendimiento de amistad y de cooperación que unen al Reino de Marruecos con los países miembros del Parlamento del MERCOSUR.

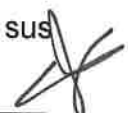
Reconociendo los esfuerzos que tanto el Reino de Marruecos como los países miembros del Parlamento del MERCOSUR despliegan para consolidar la construcción democrática, la salvaguarda de los Derechos Humanos, la igualdad de género y la difusión de valores de la tolerancia y de la paz,

Convencidos de la importancia de la acción parlamentaria en el marco de la comunidad internacional para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la agenda de las Naciones Unidas para el 2030, el Acuerdo de París sobre los cambios climáticos, así como la designación de las iniciativas y el diseño de herramientas organizativas para abordar las distintas problemáticas en relación con las cuestiones de interés común.

Reafirmando su compromiso conjunto por la implementación de los instrumentos de desarrollo político y por la cooperación diplomática parlamentaria que contribuye al fortalecimiento de las relaciones entre el Reino de Marruecos y el Parlamento del MERCOSUR con el objetivo de elaborar un programa de acción conjunta en los ámbitos político, socio – económico, comercial, académico y cultural.

### AMBAS PARTES ACUERDAN:

 **Artículo 1:** Implantar un marco para el diálogo político y para la cooperación parlamentaria entre la Cámara de Representantes del Reino de Marruecos y el Parlamento del MERCOSUR para unificar sus esfuerzos y coordinar sus



posicionamientos, particularmente en el marco de las organizaciones internacionales en beneficio de los pueblos de ambas regiones;

**Artículo 2:** Asentar los canales de comunicación y de interacción parlamentaria mediante el intercambio de visitas, de experiencias, de buenas prácticas, de informaciones y de documentos entre ambas partes;

**Artículo 3:** Resolver cualquier diferendo derivado de la aplicación o de la interpretación del presente Acuerdo de manera directa y amistosa entre las dos partes. En su defecto, el diferendo será remitido y sometido al entendimiento de ambas instituciones para que sea dirimido;

**Artículo 4:** Ambas partes podrán modificar las cláusulas del presente memorando previa notificación y con el consentimiento de la otra parte;

**Artículo 5:** El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por los representantes jurídicos de ambas partes, por el Presidente de la Cámara de Representantes del Reino de Marruecos y por el Presidente del Parlamento del MERCOSUR.

